

Decreto de 12 de junio exceptuando à los bonos de la deuda Manning i los vales de 1.^a i 2.^a clase, de las formalidades requeridas por el decreto de 2 de junio corriente.

El Presidente de la República á sus habitantes.

No estimando necesaria la presentacion de los bonos estendidos á favor de la testamentaria Manning, i dificultándose la de los vales de 1.^a i 2.^a clase, por hallarse diseminados muchos de ellos fuera de la República, contra los que por otra parte no concurren las mismas sospechas, que obran en los demas papeles de crédito público: en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.^o Exceptuense los vales de 1.^a i 2.^a clase, i los bonos librados á favor de la testamentaria Manning, del requisito establecido en el art. 1.^o del decreto de 2 de junio corriente.

Art. 2.^o En consecuencia los Administradores de aduanas podrán recibirlos en pago de derechos, sin exigir la constancia de que habla el art. 6.^o del mismo decreto.

Dado en Granada, á 12 de junio de 1868—Guzman.

—————0—————